

## ASTURIAS

ANDRES-CORSINO ALVAREZ CORTINA  
MARITA CAMARERO SUAREZ  
Universidad de Oviedo

### A) ENTES

— Decreto 103/1988, de 24 de noviembre, por el que la Entidad Local menor de Ballota, concejo de Cudillero, se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 5 de enero de 1989).

— Decreto 104/1988, de 24 de noviembre, por el que la Entidad Local menor de Bances, concejo de Pravia, se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 5 de enero de 1989).

— Decreto 15/1989, de 9 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Cerrredo (Degaña), se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 4 de marzo de 1989).

— Decreto 16/1989, de 9 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Sandamías (Pravia) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 4 de marzo de 1989).

— Decreto 17/1989, de 9 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Loro (Pravia) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 4 de marzo de 1989).

— Decreto 18/1989, de 9 de febrero, por el que la Entidad Local menor de La Tabla (Cudillero) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 4 de marzo de 1989).

— Decreto 19/1989, de 9 de febrero, por el que la Entidad Local menor de En-driga (Somiedo) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 4 de marzo de 1989).

— Decreto 20/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de San Cosme (Cudillero) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 11 de marzo de 1989).

— Decreto 21/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Faedo (Cudillero) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 11 de marzo de 1989).

— Decreto 22/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Mumayor y Beiciella (Cudillero) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 27 de marzo de 1989).

— Decreto 23/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de San Juan de Piñera (Cudillero) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 27 de marzo de 1989).

— Decreto 24/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Escoredo (Pravia) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 27 de marzo de 1989).

— Decreto 25/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Folgueras (Pravia) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 27 de marzo de 1989).

— Decreto 26/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Agones (Pravia) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 27 de marzo de 1989).

— Decreto 27/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Los Cabos (Pravia) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 27 de marzo de 1989).

— Decreto 28/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Villamayor (Piloña) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 1 de abril de 1989).

— Decreto 29/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Santa María de Llas (Cabrales) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 1 de abril de 1989).

— Decreto 30/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Pandenes (Cabranes) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 1 de abril de 1989).

— Decreto 31/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Saliencia (Somiedo) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 1 de abril de 1989).

— Decreto 32/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Páramo (Teverga) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 1 de abril de 1989).

— Decreto 33/1989, de 23 de febrero, por el que la Entidad Local menor de Fresnedo (Teverga) se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 1 de abril de 1989).

— Decreto 46/1989, de 21 de marzo, por el que la Entidad Local menor de Orlé, concejo de Caso, se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 4 de abril de 1989).

— Decreto 47/1989, de 21 de marzo, por el que la Entidad Local menor de Bueres, Nieves y Bobezanes, concejo de Caso, se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 4 de abril de 1989).

— Decreto 48/1989, de 21 de marzo, por el que la Entidad Local menor de Barcia y Leiján, concejo de Valdés, se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 4 de abril de 1989).

— Decreto 49/1989, de 21 de marzo, por el que la Entidad Local menor de Corollos-La Fenosa, concejo de Cudillero, se adapta al régimen jurídico prescrito en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 4 de abril de 1989).

— Decreto 50/1989, de 21 de marzo, por el que la Entidad Local menor de Trevías, concejo de Valdés, se adapta al régimen jurídico previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 4 de abril de 1989).

— Decreto 99/1989, de 22 de septiembre, por el que se modifica el artículo 5 del Decreto 3/1989, de 12 de enero, por el que la Entidad Local menor de Somado (Pravia) se adapta al régimen previsto en la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, transformándose en parroquia rural (B.O.P.A. de 4 de octubre de 1989).

## B) ENSEÑANZA Y ASUNTOS CULTURALES

### a) Enseñanza

— Decreto 67/1989, por el que se crea el Consejo Asesor de Educación del Principado de Asturias para la Enseñanza no universitaria (B.O.P.A. de 5 de junio de 1989).

### b) Patrimonio histórico-artístico

— Decreto 89/1989, de 22 de septiembre, por el que se regula la aplicación del 1 por 100 cultural a la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico de interés para el Principado de Asturias o de fomento a la creatividad artística (B.O.P.A. de 7 de noviembre de 1989).

— Relación de Acuerdos adoptados por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (C.U.O.T.A.), de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1989, en relación con las *normas subsidiarias de planeamiento municipales que se citan:*

1.º .....

### H) Normas de protección patrimonial:

1. A tenor de lo que dispone la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico español, los inmuebles que tengan la consideración de B.I.C. o sobre los que se haya incoado

expediente para la declaración como B.I.C., gozarán de protección integral y no podrá realizarse en ellos ni en su entorno ninguna obra que no cuente con la expresa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. El entorno a que se hace referencia será delimitado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

— Inmueble declarado B.I.C.: Iglesia de San Pedro de Nora (*Gaceta* del 4 de junio de 1931).

2. Por formar parte del Patrimonio Histórico español, a la luz de lo contemplado en el artículo 1.º de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico español, deberá incluirse en las presentes normas un catálogo de edificios que a continuación se relacionan. Dichos edificios quedarán sujetos a protección integral; consiguientemente, deberá recogerse la prohibición de realizar cualquier tipo de obra en estos inmuebles sin informe previo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

*Parroquia de Biedes:*

- Biedes: Iglesia Parroquial de San Martín.
- Marinas: La Capilla.

*Parroquia de Santullano:*

- Andallón: Ermita.
- Santullano: Iglesia de San Julián de Viado.

*Parroquia de Soto:*

- Soto: Iglesia parroquial de Santa María.

*Parroquia de Trasmonte:*

- Trasmonte: Iglesia parroquial de San Juan.

*Parroquia de Valduno:*

- Bolques: Capilla de la Santa Cruz.
- Premoño: Capilla de Santa Ana.
- Iglesia parroquial de Santa Eulalia (*B.O.P.A.* de 30 de marzo de 1989).

C) DÍAS FESTIVOS

— Decreto 109/1988, de 22 de diciembre, por el que se sustituye como fiesta en el calendario laboral para 1989 el día 25 de mayo, Corpus Christi, por el día 8 de septiembre, Día de Asturias (*B.O.P.A.* de 10 de enero de 1989).

— Decreto 109/1989, de 16 de noviembre, por el que se sustituye como fiesta en el calendario laboral para 1990 el día 25 de julio, Santiago Apóstol, por el día 8 de septiembre, Día de Asturias (*B.O.P.A.* de 14 de diciembre de 1989).

D) OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

— Decreto 58/1989, de 20 de abril, por el que se crea la comisión para la prestación social sustitutoria de los objetores de conciencia en la Administración del Principado y se regula su organización y funcionamiento.

La Constitución establece el deber para todos los españoles de cumplir las obligaciones militares, obligaciones cuyo cumplimiento efectivo puede resultar para algunos ciudadanos contradictorio con las convicciones ideológicas o religiosas que profesan. En previsión de esta situación, la norma fundamental reconoce en el artículo 30 la objeción de conciencia como causa de exención del servicio militar obligatorio, remitiendo a una ley la regulación de su garantía así como de las demás causas de exención de dicho servicio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

De acuerdo con el aludido mandato constitucional, por Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, fueron articulados los mecanismos que permiten a los ciudadanos comportarse de conformidad con sus convicciones, inspirados en los principios de regular la objeción de conciencia con la máxima amplitud en cuanto a sus causas, con la mínima formalidad posible en el procedimiento y con la mayor garantía de imparcialidad en cuanto a su declaración; la eliminación de toda discriminación entre quienes cumplen el servicio militar y los objetores de conciencia; la previsión de garantías suficientes para asegurar que la objeción de conciencia no será utilizada, en fraude a la Constitución, como vía de evasión del cumplimiento de los deberes constitucionales, y la consecución de que el cumplimiento de la prestación social sustitutoria redunde en beneficio de la sociedad y del propio objetor.

Estableciéndose en el artículo 7.º de la Ley anteriormente citada que la prestación social sustitutoria se realizará preferentemente en entidades dependientes de las Administraciones Públicas y aprobado por Real Decreto 20/1988, de 15 de enero, el Reglamento de la Prestación Social de Objetores de Conciencia, se considera precisa la creación de una Comisión a través de la cual se encauce la actividad de colaboración a prestar por la Comunidad Autónoma para facilitar la prestación social por los objetores de conciencia, mediante la realización de programas y la determinación de los demás aspectos a especificar en los conciertos a celebrar a tal efecto con la Administración estatal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de abril de 1989,

## DISPONGO:

*Artículo 1.º* Se crea la Comisión para la prestación social sustitutoria de los objetores de conciencia en la Administración del Principado de Asturias orgánicamente adscrita a la Consejería de la Presidencia.

*Artículo 2.º* La Comisión tendrá como funciones:

a) Coordinar las actuaciones a desarrollar por la Administración del Principado en orden a fijar los aspectos que habrán de especificarse en los conciertos a que se refieren los artículos 12.2, b), de la Ley 48/1984 de 26 de diciembre, reguladora de las objeciones de conciencia y de la prestación social sustitutoria, y 39 del Real Decreto 20/1988, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la prestación social de los objetores de conciencia, a fin de facilitar la realización en la misma de dicha prestación, a través de los programas, actividades o centros que se determinen.

b) Facilitar información y asesoramiento a los jóvenes en relación con el ejercicio del derecho de objeción de conciencia y la realización de la prestación social sustitutoria.

c) Prestar la colaboración necesaria para que por las entidades locales radicadas en el territorio del Principado se promueva la realización de programas y se

mantengan servicios que faciliten la realización en las mismas de la prestación social sustitutoria por los objetores de conciencia.

d) Elevar al Consejo de Gobierno y, a su través, a la Junta General del Principado de Asturias, un informe anual sobre las actividades realizadas.

*Artículo 3.º* La Comisión se integrará por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de la Presidencia.

Vocales: Los Directores Regionales de Servicios Sociales, Interior, Salud, Agricultura, Juventud y Obras Públicas, y un representante del Consejo de la Juventud.

Secretario: Un funcionario de la Administración del Principado de Asturias, designado por el Presidente de la Comisión, que actuará con voz pero sin voto.

*Artículo 4.º* En razón a los asuntos a tratar y por decisión del Presidente, podrán ser convocados para que asistan a las reuniones de la Comisión, con voz y sin voto, especialistas en las materias a que los mismos se refieran.

*Artículo 5.º* 1. Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Comisión.
- b) Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Comisión.
- c) Ordenar y supervisar la ejecución de los acuerdos de la Comisión.

2. Al Secretario corresponde el impulso y ejecución de los acuerdos de la Comisión y levantar acta de las reuniones de la misma.

*Artículo 6.º* Los Vocales miembros de la Comisión podrán delegar su asistencia por escrito para cada reunión de la misma.

*Artículo 7.º* 1. La Comisión celebrará con carácter ordinario una reunión al semestre, previa convocatoria de su Presidente.

2. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando la convoque el Presidente, bien a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres de los Vocales que la componen.

3. La convocatoria, salvo casos de urgencia justificados en razón del asunto o asuntos a tratar que la motiven, habrá de hacerse, por regla general, con dos días, como mínimo, de antelación.

*Artículo 8.º* Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión, a propuesta de su Presidente, podrá constituir ponencias técnicas para el estudio y elaboración de materias o aspectos determinados.

*Artículo 9.º* La Consejería de la Presidencia facilitará a la Comisión los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento administrativo de la misma.

#### *Disposición adicional*

En lo no previsto en este Decreto, el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del Título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

### *Disposiciones finales*

Primera.—Se faculta al Consejero de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia*.

Dado en Oviedo, a 20 de abril de 1989.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—4.685.

(B.O.P.A. de 5 de mayo de 1989.)

— Decreto 93/1989, de 7 de septiembre, por el que se modifica la composición de la Comisión para la prestación social sustitutoria de los objetores de conciencia en la Administración del Principado, creada por Decreto 58/1989, de 20 de abril.

Por Decreto 58/1989, de 20 de abril, fue creada la Comisión para la prestación social sustitutoria de los objetores de conciencia en la Administración del Principado y regulada su organización y funcionamiento.

Considerándose necesario incorporar entre los Vocales de la Comisión, por razón de su propio cometido, al Director Regional de la Función Pública, resulta preciso proceder a la modificación correspondiente en el artículo 3.º del aludido Decreto en el que se determina la integración de la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de septiembre de 1989,

#### DISPONGO:

*Artículo único.*—Se modifica el párrafo tercero del artículo 3.º del Decreto 58/1989, de 20 de abril, por el que se crea la Comisión para la prestación social sustitutoria de los objetores de conciencia en la Administración del Principado y se regula su organización y funcionamiento, el cual queda redactado del siguiente modo:

«Vocales: Los Directores Regionales de la Función Pública, Interior, Salud Pública, Acción Social, Obras Públicas, Agricultura y Juventud, y un representante del Consejo de la Juventud.»

Dado en Oviedo, a 7 de septiembre de 1989.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—9.085.

(B.O.P.A. de 25 de septiembre de 1989.)

#### E) RÉGIMEN ECONÓMICO

— Ley 7/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1990 (B.O.P.A. de 30 de diciembre de 1989).

ANEXOS

Sección 11 *Consejería de la Presidencia.*  
 Servicio 01 *Servicios generales.*  
 Programa 121A *Dirección y servicios generales de la Administración Pública.*  
 Capítulo 4 *Transferencias corrientes.*

NE.	Conceptos	Parciales	Importes
	ARTÍCULO 48		
	<i>A familias e instituciones sin fin de lucro</i>		
480	Becas colaboración Oficina Comunidad Económica Europea (C.E.E.) y archivo general ... ..		2.500.000
481	Becas Centros Europeos ... ..		4.800.000
	Aportación al Patronato Real del Sitio de Covadonga.		9.000.000
483	Premios Concurso Día de Europa ... ..		1.000.000
			17.300.000
	Participación del capítulo 4 ... ..		17.300.000

Sección 11 *Consejería de la Presidencia.*  
 Servicio 01 *Servicios generales.*  
 Programa 121A *Dirección y servicios generales de la Administración Pública.*  
 Capítulo 7 *Transferencias de capital.*

NE.	Conceptos	Parciales	Importes
	ARTÍCULO 78		
	<i>A familias e instituciones sin fin de lucro</i>		
780	Plan de Investigación Regional y Desarrollo Tecnológico ... ..		110.000.000
781	Patronato Real del Sitio de Covadonga ... ..		25.000.000
			135.000.000
	ARTÍCULO 79		
	<i>Al exterior</i>		
790	Programa de cooperación ... ..		10.000.000
			10.000.000
	Participación del capítulo 7 ... ..		145.000.000
	Participación del programa 121A ... ..		410.220.000

Sección 15 *Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*  
 Servicio 02 *Dirección Regional de Cultura.*  
 Programa 455C *Promoción y Cooperación Cultural.*  
 Capítulo 7 *Transferencias de capital.*

NE.	Conceptos	Parciales	Importes
	ARTÍCULO 71		
	<i>A Organismos autónomos administrativos</i>		
711	Centro Regional Bellas Artes ... ..		12.000.000
712	Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias ... ..		10.000.000
			22.000.000
	ARTÍCULO 76		
	<i>A Corporaciones Locales</i>		
764	Sala Polivalente Gijón ... ..		70.000.000
			70.000.000
	ARTÍCULO 78		
	<i>A familias e instituciones sin fines de lucro</i>		
781	Creación Centros Culturales por Asociaciones ... ..		5.200.000
782	Mejoras en diversos Museos ... ..		8.500.000
783	Museo Etnográfico Pueblo de Asturias ... ..		1.500.000
784	Museo Etnográfico de Grandas de Salime ... ..		3.000.000
			18.200.000
	Participación del capítulo 7 ... ..		110.200.000
	Participación del programa 455C ... ..		1.508.535.000

Sección 15 *Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*  
 Servicio 02 *Dirección Regional de Cultura.*  
 Programa 458D *Protección del patrimonio histórico-artístico.*  
 Capítulo 6 *Inversiones reales.*

NE.	Conceptos	Parciales	Importes
	ARTÍCULO 60		
	<i>Obras y estudios complementarios en el entorno de monumentos e inventarios del patrimonio histórico</i>		
605	Mobiliario y enseres ... ..		3.000.000
607	Bienes destinados al uso general ... ..		24.000.000
608	Otro inmovilizado material ... ..		24.000.000
			51.000.000
	ARTÍCULO 62		
	<i>Adquis., señaliz. e información del patrimonio documental, bibliográf., histórico y arquitectónico</i>		
620	Terrenos y bienes naturales ... ..		27.618.000
627	Bienes destinados al uso general ... ..		3.000.000
628	Otro inmovilizado material ... ..		8.000.000
			38.618.000
	ARTÍCULO 63		
	<i>Plan de Restauración de «Bienes de Interés Cultural»</i>		
632	Edificios y otras construcciones ... ..		293.000.000
633	Maquinaria, instalaciones y utillaje ... ..		1.000.000
635	Mobiliario y enseres ... ..		9.000.000
638	Otro inmovilizado material ... ..		7.000.000
			310.000.000
	Participación del capítulo 6 ... ..		399.618.000

Sección 15 *Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*  
 Servicio 02 *Dirección Regional de Cultura.*  
 Programa 458D *Protección del patrimonio histórico-artístico.*  
 Capítulo 7 *Transferencias de capital.*

<i>NE.</i>	<i>Conceptos</i>	<i>Parciales</i>	<i>Importes</i>
	ARTÍCULO 78		
	<i>A familias e instituciones sin fines de lucro</i>		
782	Subvenciones para la restauración de hórreos y otros elementos de interés etnológico ... ..		25.000.000
783	Subvenciones para la restauración de edificaciones de techo vegetal ... ..		5.000.000
784	Subvenciones para restauración de elementos de interés histórico ... ..		1.206.000
			31.206.000
	Participación del capítulo 7 ... ..		31.206.000
	Participación del programa 458D ... ..		529.142.000
	Participación del servicio 15.02 ... ..		2.192.548.000

Sección 15 *Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*  
 Servicio 04 *Servicio de Educación.*  
 Programa 422P *Actividades educativas.*  
 Capítulo 4 *Transferencias corrientes.*

NE.	Conceptos	Parciales	Importes
	ARTÍCULO 40		
	<i>A la Administración del Estado</i>		
400	Centros escolares públicos ... ..		4.735.000
401	Intercambios escolares en centros públicos (Bretaña).		2.750.000
402	Programa «Escuelas Musicales» ... ..		2.000.000
403	Apoyo a trabajos de investigación sobre cultura astu- riana en centros de profesores ... ..		5.000.000
404	Apoyo a grupos culturales y deportivos en comunida- des escolares ... ..		5.000.000
			19.485.000
	ARTÍCULO 44		
	<i>A empresas públicas y otros entes públicos</i>		
440	Centro asociado a la U.N.E.D. en Asturias ... ..		9.000.000
			9.000.000
	ARTÍCULO 46		
	<i>A Corporaciones Locales</i>		
461	Formación del Profesorado de Escuelas Municipales de Música ... ..		1.000.000
			1.000.000
	ARTÍCULO 47		
	<i>A empresas privadas</i>		
470	Centros escolares concertados ... ..		900.000
			900.000
	ARTÍCULO 48		
	<i>A familias e instituciones sin fines de lucro</i>		
481	Escolanía de Covadonga ... ..		1.000.000
483	Becas para estudios artísticos ... ..		3.000.000
484	Becas para estudios superiores de educación física ...		1.500.000
487	Proyectos de renovación pedagógica ... ..		3.500.000
			9.000.000
	Participación del capítulo 4 ... ..		39.385.000